



No. 28

EL **CONGRESO NACIONAL**

CONSIDERANDO

- Que la Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica autónoma, de derecho público internacional, creada en 1985 por el Parlamento Andino mediante decisión 132/V de 16 de diciembre de 1985;
- Que el Tratado Modificatorio del Acuerdo de Cartagena suscrito en Trujillo por los presidentes andinos el 10 de marzo de 1986, incluyó a la Universidad Andina Simón Bolívar como órgano pleno del Sistema Andino de Integración;
- Que la Universidad Andina Simón Bolívar se estableció en la República del Ecuador, a pedido del Congreso Nacional en 1992 y, desde entonces, funciona en el país amparada en su personería jurídica internacional y en el Convenio de Sede suscrito en este año con el Gobierno ecuatoriano;
- Que durante los cinco años de funcionamiento de esta Universidad en el Ecuador, ha mantenido convenios de colaboración académica en el Ministerio de Educación y Cultura, con el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) y con otras instituciones de educación y cultura del país;
- Que es necesario y de conveniencia nacional incorporar a la Universidad Andina Simón Bolívar dentro de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS

Art. 1. En el artículo 4, introdúcense las siguientes reformas:

1. A continuación de "Escuela Politécnica del Ejército", agrégase "Universidad Andina Simón Bolívar".

2. Inclúyese, como inciso final, lo siguiente:

"La Universidad Andina Simón Bolívar es un organismo de derecho público internacional, que funciona en el Ecuador en virtud del Tratado Modificatorio del Acuerdo de Cartagena, su estatuto, dictado por el Parlamento Andino y el Convenio de Sede suscrito con el Gobierno de la República del Ecuador el 6 de agosto de 1992".

DISPOSICION TRANSITORIA.- A partir del año 1998, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, como parte de las universidades oficiales, será participe exclusivamente del incremento de las rentas a las que se refiere el artículo 43, literal d) de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.


ARCHIVO


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE.
PSXTG BGAL

PROMULGUESE


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA